

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 021

### CONCEPTOS DIAN

#### 1. EXCLUSIÓN DEL IVA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS O REALIZADOS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

La DIAN reitera su doctrina contenida en el Concepto 063071 de agosto 31 de 2010, precisando:

- La norma prevista en el literal d) del artículo 22 de la Ley 47 de 1993, cuando señala que la exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre la prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago, no hace referencia expresa alguna a la exclusión del IVA para el combustible suministrado para las aeronaves que van con destino al Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia. En el contexto de los literales a) y b) de la norma ibídem, **la tipificación del beneficio de la exclusión del IVA se causa cuando se vende un bien producido en el territorio del Archipiélago o se venda en el territorio continental mediante los mecanismos de envase u otro medio, debidamente facturado o con la guía de transporte, con destino a éste para ser utilizado o dispuesto para su consumo o agotamiento en dicho territorio.** (Concepto 003488 del 21 de enero de 2011).

#### 2. SANCIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La DIAN fundamenta su doctrina en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, Sentencia C-815 de 2009 - M.P. Nilson Pinilla Pinilla, la cual declaró exequible el artículo 260-10 del Estatuto Tributario, señalando:

*"No es una declaración que conlleve el pago de tributo alguno; no obstante su presentación tardía inexacta o su no presentación pueden ocasionar el pago de las sanciones asociadas a tales hechos.*

(...)

*Para evitar conductas que tiendan a eludir un tributo comprometiendo los ingresos que necesitan las sociedades para subsistir institucionalmente en lo que tiene que ver con el impuesto de renta como base económica de toda organización contributiva se establecen los regímenes de precios de transferencia mecanismo de control del comportamiento tributario relacionado con el impuesto de renta mediante el cual se busca que las operaciones que realicen los contribuyentes con vinculados económicos o partes relacionadas establecidas en el exterior se ajusten y sean declaradas de acuerdo con los precios del mercado y no mediante los asignados arbitrariamente.*

*Por tal razón, la esencia de un régimen de precios de transferencias de vinculados económicos internacionales se cimienta en el comportamiento de los precios del mercado al cual deben someterse las operaciones que efectúen las partes relacionadas, y es lo que debe estar observando y controlando constantemente la administración tributaria.*

*De esta manera, las normas parcialmente acusadas establecen un cuadro de sanciones aplicables a aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta con el fin de controlar que el comportamiento tributario de los vinculados económicos internacionales tome siempre como referencia el mercado y no se sustente en decisiones arbitrarias unilaterales por fuera del mismo.*

(...)

*Así el medio más adecuado para sancionar al administrado por este tipo de infracciones es la imposición de multas que en materia tributaria resultan ser eficaces para evitar el incumplimiento del deber de declarar al desestimular y castigar la realización de estas conductas.*

(...)

*.. dicha declaración informativa anual tiene un carácter esencial en cuanto a la determinación del impuesto de renta al estar destinada a prevenir las elusiones y evasiones en el pago del mismo siempre en defensa de los intereses generales de la sociedad, necesitada del recaudo para solventar el fisco...". (Concepto 002010 del 4 de enero de 2011).*

### **3. LA DIAN SUSTENTADA EN LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO CONCLUYE QUE ES IMPROCEDENTE LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO MERCANTIL ADQUIRIDO EN**

**LA INVERSIÓN EN ACCIONES, EN AQUELLOS EVENTOS DE INEXISTENCIA DE UTILIDAD GRAVADA POR DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES EN LA LÍNEA DE NEGOCIO A LA CUAL SE ENCUENTRE ASOCIADA LA INVERSIÓN** (Concepto 000597 del 7 de enero de 2011).

#### **4. DEDUCCIÓN POR DONACIONES**

Al respecto la DIAN precisó:

- Los requisitos de la deducción por donaciones, así como las condiciones y limitaciones de la deducción fiscal relativa a las donaciones efectuadas por los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, están previstos en los artículos 125-1 y siguientes del Estatuto Tributario que los consagran, tanto respecto de las condiciones de la entidad donataria, como los referentes a las condiciones en que la donación misma debe efectuarse.
- Con base en lo expuesto, **la DIAN revoca el Oficio No. 003358 del 24 de enero de 2005, en lo relativo a la insinuación notarial como requisito para la procedencia de la deducción por donaciones.** (Concepto 000520 del 6 de enero de 2011).

FAO  
04 DE FEBRERO DE 2011